

RESOLUCIÓN NO. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-25-2025

Mgs. Alicia Carolina Moreno Picón
Subgerente General (E)
Delegada del Gerente General

PROCESO No. FI-CONAFIPS-2025-002

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal l), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 225 de la normativa ibidem prevé que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*; en concordancia al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 226 de la normativa en referencia determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288 de la norma ut supra, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios*

nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, introdujo reformas sustanciales al marco jurídico que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, fundamentadas en los considerandos y exposición de motivos de dicha ley, en los que se establece: *“(…) Que con el propósito de fomentar una economía basada en la innovación y la transferencia tecnológica, es fundamental actualizar el régimen normativo relacionado con la contratación pública; Que se ha identificado la necesidad de erradicar mecanismos para evadir los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, afectando los principios de transparencia, eficiencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos. (…)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la norma en referencia, dispone que: *“(…) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. (…)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el artículo 22 de la normativa en referencia, determina que: *“(…) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación,*

éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el artículo 32 de la norma ut supra, establece que: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, el artículo 59.1 de la normativa ibidem, señala que: *“(…) La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé respecto de la delegación, que: *“(…) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, el artículo 11 del reglamento antes citado, determina que: *“(…) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de*

las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

Que, el artículo 15 del reglamento antes referido, señala que: “(...) Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 88 del reglamento antes citado, establece respecto del término para la adjudicación, que: “(...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.”;

Que, el artículo 89 del reglamento antes referido, señala respecto de la adjudicación, que: “(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 224 del reglamento antes citado, dispone que: “Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos. Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente el procedimiento de menor cuantía, cotización o licitación de obras, según corresponda.”;

Que, el artículo 231 del reglamento antes referido, prevé que: “(...) En el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato al oferente o a los oferentes adjudicados, para la adquisición de bienes o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación. La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación. En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función de sus capacidades para fabricar y entregar los bienes o prestar el servicio en los plazos establecidos.”;

Que, el artículo 232 del reglamento antes referido, determina que: “(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y el o los proveedores adjudicados suscribirán el respectivo contrato conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación. El o los proveedores deberán entregar los bienes o prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 234 del reglamento antes referido, establece que: “Toda entidad contratante que realice uno o más procedimientos de ferias inclusivas tendrá la obligación de publicar los documentos relevantes de cada etapa del procedimiento a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. La resolución de la entidad contratante se publicará en su página web y en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 1 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, señala que: *“La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0152 de 26 de junio de 2025, que entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las *“Directrices Transitorias para la Normal Continuidad de las Contrataciones Públicas”*, de conformidad a la facultad prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución ibidem, determina que: *“Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).”*;

Que, el artículo 20 de la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece: *“Director General: La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. (...)”*;

Que, el artículo 22 de la normativa ibidem, señala las atribuciones del Director General, y entre las que se establece la siguiente: *“(...) g) Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS; (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece en el numeral 1.1.1.1.2: *“(...) Responsable Gerente General. Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) k) Delegar atribuciones a los funcionarios y servidores públicos de la CONAFIPS; (...)”*;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021 de 25 de noviembre de 2021, el Gerente General resolvió: *“(...) Artículo 3: DELEGAR al Subgerente/a General como Ordenador o Autorizador de Gasto, en todos los procesos de contratación pública que tengan como base un monto de*

presupuesto referencial desde el valor de la ínfima cuantía más USD 0.01 centavos, hasta el valor de USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para que ejerza su delegación en base a las siguientes actividades: (...) 5. En la etapa precontractual, receptorá las recomendaciones de la Comisión Técnica o el delegado para esta etapa (evaluador designado), validadas/revisadas por el responsable del área requirente, revisará y la rechazará o acogerá y dispondrá al Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación o declaratoria de desierto. 6. Receptorá la resolución administrativa de adjudicación o declaratoria de desierto, debidamente revisada y firmada por el Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio, una vez suscrita trasladará dicha resolución a la Gerencia Administrativa para su publicación en el Portal de Compras Públicas. (...);

Que, mediante Acción de Personal No. AP-ENCAR-UATH-2025-0002, que rige a partir del 25 de febrero de 2025, la Magíster Alicia Carolina Moreno Picón, es nombrada Subgerente General (E) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, de conformidad con el “INFORME DE NECESIDAD PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE FERÍA INCLUSIVA”, de 05 de mayo de 2025, requiere la contratación del “Servicio de transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-22-2025 de 25 de junio de 2025, la Señora Subgerente General (E) en su calidad de delegada del Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, resolvió: **“ARTÍCULO 1.- ACOGER** la recomendación del “INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS” de 19 de junio de 2025, emitido por la servidora responsable de la fase precontractual del proceso signado con el código No. FI-CONAFIPS-2025-001; así como la solicitud constante en el memorando No. CONAFIPS-GA-2025-0845-MEM de 19 de junio de 2025; **ARTÍCULO 2.- DECLARAR** desierto el procedimiento de feria inclusiva para la contratación del “Servicio de Transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS”, signado con el código No. FI-CONAFIPS-2025-001, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** la reapertura del procedimiento de feria inclusiva para la contratación del “Servicio de Transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS”, signado con el código No. FI-CONAFIPS-2025-002, considerando los mismos documentos que se levantó en la fase preparatoria, debidamente emitidos por las áreas de la CONAFIPS en función a sus competencias, y con sustento en la justificación de los parámetros técnicos y económicos de la necesidad de la contratación, con un

presupuesto referencial de USD. 58.750,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), no grava IVA; con un plazo de ejecución de 152 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. **ARTÍCULO 4.- APROBAR** el pliego y el cronograma del procedimiento de feria inclusiva para la contratación del “Servicio de Transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS”, con código No. FI-CONAFIPS-2025-002, a través de la firma de la convocatoria en el pliego. **ARTÍCULO 5.- DESIGNAR** a la Ingeniera Steffani Fernanda Endara Erazo, Analista SSO institucional, como servidora responsable de la fase precontractual del proceso, conforme lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quién se encargará de ejecutar todas y cada una de las etapas de la fase precontractual, respecto a la revisión de documentos preparatorios, socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones, cancelación del procedimiento de ser el caso, solicitar la convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas y recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, conforme los términos de referencia constantes en el pliego, para lo cual, podrá suscribir actas, informes o memorandos, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2025-0869-MEM de fecha 26 de junio de 2025, el Gerente Administrativo notificó a la servidora responsable de la fase precontractual, de su designación y actividades a ejecutarse en el marco del proceso de contratación: “En referencia al procedimiento de contratación pública de Feria Inclusiva, signado con el código Nro.FI-CONAFIPS-2025-002, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EMPLEADOS DE LA CONAFIPS”, mismo que fue autorizado mediante Resolución Nro. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-22-2025 de 25 de junio de 2025, por la cual se designa a usted como responsable para llevar la etapa precontractual del proceso de la referencia (...), en este contexto me permito poner en su conocimiento las actividades que deberá efectuar en el desarrollo de este proceso de contratación, lo cual incluye, sin estar limitado exclusivamente a esto, cumplir con las fases de: socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, evaluación de ofertas, solicitud de convalidación de errores, calificación de ofertas, y emitir el informe de recomendación expresa de adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento (...);”;

Que, mediante Acta No. 001 “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”, de 01 de julio de 2025, la servidora responsable de la fase precontractual señaló que: “(...) una vez que se ha realizado la socialización de proceso de contratación pública a los oferentes que asistieron a la feria inclusiva se determina que: Existen preguntas realizadas por los interesados en participar, dentro del objeto de contratación, por tanto, se da lectura a la pregunta formulada con el fin de dar respuesta a la misma a través de la presente acta para su publicación en el Portal Institucional de Compras Públicas, (...) El responsable de la fase precontractual designado por la delegada de la máxima autoridad, informa que e existen aclaraciones que, por pedido de la unidad requirente, se deban realizar a los pliegos, las mismas que no alteran al objeto de contratación ni al presupuesto referencial, por lo que, las aclaraciones se realizan con el fin de que la información constante en el proceso no sea susceptible de interpretaciones y los interesados en participar presenten su oferta clara y acorde a los requisitos solicitados, siendo las siguientes: Aclaración 1: Evaluación por puntaje (Criterio de inclusión-Asociatividad) (...) Aclaración 2: Evaluación por puntaje (Requisitos para el puntaje) (...) Aclaración 3: Evaluación por puntaje (...) Aclaración 4: Personal técnico mínimo”;

Que, mediante Acta No. 02 “APERTURA DE OFERTA”, de 07 de julio de 2025, la servidora responsable de la fase precontractual manifestó que: “(...) procede a constatar que las ofertas recibidas dentro del presente objeto de contratación fueron recibidas en la recepción de la institución. (...) La responsable de la fase precontractual designado por el delegado de la máxima autoridad procede con la apertura de las ofertas en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme el siguiente detalle:

No.	OFERENTE	RUC	VALOR OFERTA ECONÓMICA	PLAZO EJECUCIÓN PROPUESTO	No. FOJAS OFERTA	DETALLE DE LA OFERTA	FIRMA ELECTRÓNICA O MANUAL	OBSERVACIONES
01	TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A	1792445175001	\$ 58.750,00	152 días	360 fojas	Se recibe la oferta física en sobre cerrado en la recepción de la entidad	Manual	
02	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y AFINES "CIUDAD DE QUITO"	1791023544001	\$ 11.750,00	152 días	46 fojas	Se recibe la oferta física en sobre cerrado en la recepción de la entidad	Electrónica	El oferente no se adhirió a la cantidad de meses y presupuesto requeridos por la entidad en el sistema SOCE

(...)”;

Que, mediante Acta No. 003 “CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 08 de julio de 2025, la servidora responsable de la fase precontractual expuso lo siguiente: “(...) PUNTO CUATRO - DETERMINACIÓN DE ERRORES CONVALIDABLES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE: Toda vez que la responsable de la fase precontractual designada por la delegada de la máxima autoridad analizó las ofertas presentadas, ha determinado la existencia de errores susceptibles de convalidación, por lo que,

en cumplimiento de lo establecido en los artículos indicados en el punto dos, conforme la base legal citada del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve solicitar convalidación de errores (...) En consideración a lo expuesto, se solicita al Gestor del Portal COMPRASPUBLICAS a cargo del proceso publique en el Portal COMPRASPUBLICAS, los resultados obtenidos de la presente Acta, y notifique por dicho medio los oferentes dentro del cronograma señalado en el pliego del procedimiento de referencia, concediendo los oferentes un término de dos (2) días conforme a la normativa legal vigente para presentar la convalidación respectiva, a través del Portal COMPRASPUBLICAS; cabe señalar que el término se ajusta al número de días previstos en el cronograma del proceso”;

Que, mediante Acta No. 004 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS”, de 14 de julio de 2025, la servidora responsable de la fase precontractual concluyó lo siguiente: “Calificar y Habilitar, al Oferente No. 01 TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A por cumplir con los requerimientos y parámetros de calificación técnicos, legales y financieros establecidos en el Pliego del presente proceso de contratación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

No.	OFERENTE	RUC
01	TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A	1792445175001

(...) La responsable de la fase precontractual designada por la delegada de la máxima autoridad recomienda continuar con la siguiente etapa de la fase precontractual con el oferente que se encuentra debidamente habilitado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego (...);

Que, mediante “INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS”, de 15 de julio de 2025, la servidora responsable de la fase precontractual indicó: “PUNTO TRES - RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN: De conformidad con la documentación señalada en el punto dos del presente informe, correspondiente a la fase precontractual del procedimiento de Feria Inclusiva signado con el código FI-CONAFIPS-2025-002, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS”, y en atención a los resultados obtenidos en la Ficha de Evaluación y Calificación de Ofertas, así como en el Acta N.º 004 de Calificación, y en estricto apego a los pliegos y términos de referencia establecidos, se recomienda de forma expresa adjudicar el presente procedimiento al oferente TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A., con RUC 1792445175001, por un valor de \$58,750.00

(Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por cumplir cumple con los requisitos técnicos, legales y financieros definidos en el proceso de contratación. (...);

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2025-0970-MEM de 15 de julio de 2025, la servidora responsable de la fase precontractual indicó a la Señora Subgerente General (E), lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, remito a usted el informe de recomendación de adjudicación con los documentos de sustento de la fase precontractual, donde se recomienda considerar la adjudicación para el proceso con código Nro. FI-CONAFIPS-2025-002, con el objeto de "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EMPLEADOS DE LA CONAFIPS " al oferente TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A con RUC 1792445175001, por un valor de \$ 58,750 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares americanos) más IVA y un plazo para la ejecución del contrato de 152 contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por haber cumplido con los requerimientos y parámetros de calificación técnicos, legales y financieros establecidos en el pliego del presente proceso de contratación. Sírvase encontrar adjunto el expediente de la fase precontractual en el siguiente link, CHECK LIST FASE PRECONTRACTUAL FI-CONAFIPS-2025-002".* Conforme comentario de 15 de julio de 2025 inserto en el precitado memorando, la Subgerente General (E) dispone al Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio, lo siguiente: “(...) *con sustento en el documento y anexos adjuntos, en particular en la recomendación constante en el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PROCESO SIGNADO CON EL CÓDIGO FI-CONAFIPS-2025-002, así como, en uso de las atribuciones delegadas por la Gerencia General de la CONAFIPS, se autoriza proceder con el procedimiento correspondiente, favor aplicar normativa legal vigente.*”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Integridad Pública, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0152; y, el Estatuto Social de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, en concordancia con la Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER la recomendación de adjudicación emitida por la servidora designada como responsable de la fase precontractual del proceso No. FI-CONAFIPS-2025-002, que tiene por objeto la contratación del “Servicio

de *Transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS*”.

Artículo 2.- ADJUDICAR a TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A. con RUC 1792445175001, el contrato dentro del procedimiento signado con el código No. FI-CONAFIPS-2025-002 que tiene por objeto la contratación del “*Servicio de Transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS*”, por cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros definidos en el proceso de contratación, por un valor de USD \$ 58.750,00 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) no grava IVA.; y, un plazo de ejecución de 152 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerencia Administrativa, notificar a TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL KACHACO S.A. con RUC 1792445175001, con el contenido de la presente resolución, a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DESIGNAR a la economista Ana Marybel Miranda Carvajal, Analista de Talento Humano 1, como Administradora del Contrato del procedimiento de contratación signado con el código No. FI-CONAFIPS-2025-002 que tiene por objeto la contratación del “*Servicio de Transporte institucional para los funcionarios, servidores y empleados de la CONAFIPS*”, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable referente a la administración del contrato.

Artículo 5.- DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, para que, de conformidad a lo señalado en los artículos 257 y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda con la elaboración y suscripción del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes y documentos habilitantes respectivos.

Artículo 6.- DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, la notificación de designación a la Administradora del Contrato, y a la Gerencia Administrativa, con la respectiva entrega del contrato y sus anexos habilitantes.

Artículo 7.- ENCÁRGUESE del trámite y cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, y a la Dirección de Comunicación Social en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas a través de la página web www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias, la publicación de la presente resolución en la página web institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- DISPONER la entrada en vigor de la presente resolución, a partir de la fecha de suscripción por la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o su delegado/a.

En Quito D.M., a los 21 días de julio de 2025.

Mgs. Alicia Carolina Moreno Picón
Subgerente General (E)
Delegada del Gerente General
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y
SOLIDARIAS

	Cargo	Firma
Elaborado:	Abg. Víctor Ulloa Pinos Abogado 1	
Revisado:	Mgs. Francisco Coloma Vasco Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	
Revisado:	Ing. Christian Chalampunte Flores Gerente Administrativo	

Dentro de sus competencias y facultades. -